

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 25 DE MAYO DE 2017  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
06 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

## INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Iniciativa de Reformas y Adiciones al Reglamento de Espectáculos Públicos.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87  
Atrasado \$ 37.75  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

### A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017, ha tenido a bien aprobar la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

#### PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(RÚBRICA)

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Luis Potosí se encuentra en proceso de cambio; dentro del mismo, las normas que regulan el funcionamiento del gobierno municipal tienden a actualizarse a fin de armonizar una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos con las exigencias de los potosinos que radican dentro de la circunscripción municipal de la Capital del Estado.

Todo Gobierno Municipal es garante de los Derechos Humanos de sus gobernados. Por ello, en la modificación de los ordenamientos municipales, la producción de la nueva norma municipal no puede soslayar las reformas a los artículos 1º., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como tampoco puede ignorar, el Derecho Convencional que surge de los Tratados Internacionales celebrados por nuestro País, en el caso concreto de la materia que regula el presente Reglamento, los artículos 1 y 12 párrafo primero y segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tienden a preservar el Derecho Humano de las personas a un medio ambiente adecuado para su buen desarrollo, libre de contaminación visual y auditiva así como garantizar su seguridad en la organización y celebración de espectáculos de carácter público, otorgándoles la certeza de que en estos, ellos y sus familias contarán con las medidas de seguridad adecuadas en el caso de una contingencia.

Así entonces, las modificaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí que contiene el presente instrumento de cambio, hacen congruente la tutela de los citados Derechos por la presente administración municipal, con la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos en la celebración de espectáculos públicos, mediante su regulación y de las medidas de seguridad preventivas y de reacción, previniendo inclusive cualquier daño ecológico.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumentan reformas y adiciones al presente reglamento, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y VI, 10, 11 fracción I, 12, 13, 14 fracciones I, IV, VII, IX y X, 15, 20, 21 fracciones I, VII y VIII, 22 fracciones III, VIII y IX, 30, 42, 45 fracciones I y II, 54, 59, 60, 61, 62, 63 y 68 fracciones II y VI del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.  
(RÚBRICA)

## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

### CAPITULO I Disposiciones Generales

**ARTICULO 1°.-** El presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículo 31, apartado B) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., y tiene por objeto reglamentar los espectáculos públicos, cuya finalidad sea la de ofrecer diversión activa o pasiva al público asistente.

**ARTICULO 2°.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

**I. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** El conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

**II. AYUNTAMIENTO.-** El órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;

**III. CABILDO.-** El Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno;

**IV. COMISIÓN PERMANENTE.-** La Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos como el grupo formado por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia del ramo de la Administración Municipal encargado directamente de la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones públicas a cargo del Gobierno Municipal relacionadas con los espectáculos públicos;

**V. DEPARTAMENTO.-** El Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio directamente encargado de hacer cumplir y aplicar las normas establecidas en este Reglamento, salvo aquellas que correspondan expresamente a otro órgano de Gobierno Municipal;

**VI. DIRECCIÓN.-** La Dirección de Comercio del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento. Para el correcto

cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo los Departamentos de Actividades Comerciales y Espectáculos, y de Inspección General, como órganos que dependen de la misma;

**VII. DIRECTOR.-** El Director de Comercio del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.;

**VIII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-** Todas aquellas actividades cuya finalidad sea el entretenimiento y diversión de quienes asisten, ya sea que paguen el derecho de entrada o ingresen en forma gratuita, sean de tipo audiovisual, artístico-musical, de variedad, teatral, circense o similar;

**IX. GOBIERNO MUNICIPAL.-** El conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal. A fin de respetar costumbre inveterada al respecto, el Gobierno Municipal podrá nombrarse a sí mismo y ser nombrado como Ayuntamiento, reservándose, sin embargo, dentro de este Reglamento, la denominación Ayuntamiento para el órgano que como tal se define en el inciso II de este artículo;

**X. JEFE DE DEPARTAMENTO.-** El o la Jefe/a del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.;

**XI. MUNICIPIO.-** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;

**XII. PRESIDENTE MUNICIPAL.-** La persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo, y

**XIII. REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

**ARTICULO 3°.-** El Gobierno Municipal, a través del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios, dependiente de la Dirección de Comercio Municipal, actuará de acuerdo con las facultades que le confieren el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los espectáculos públicos que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis Potosí.

**ARTICULO 4°.-** Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades:

I. El Ayuntamiento constituido en Cabildo;

II. La Comisión Permanente;

- III. El o la Presidente/a Municipal;
- IV. El o la Secretario/a del Ayuntamiento;
- V. El o la Tesorero/a Municipal;
- VI. El o la directora/a de Comercio Municipal;
- VII. El o la directora/a General de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. El o la directora/a de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IX. El o la Jefe/a del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios;
- X. El o la Jefe/a del Departamento de Inspección General;
- XI. Los o las Delegados/as Municipales, en sus respectivas circunscripciones territoriales; y
- XII. Los o las Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal.

...

**ARTÍCULO 7°.-** Son facultades del o la Presidente/a Municipal:

I. al VI. ...

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades del o la Secretario/a General:

I. al III. ...

**ARTÍCULO 9.** Son facultades del/la Tesorero/a Municipal las siguientes:

I. al V. ...

**VI. Se deroga.**

VII. al VIII. ...

**VIII. ARTÍCULO 10.** Son facultades y obligaciones de la Dirección:

I. al V. ...

**ARTÍCULO 11.** Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con el apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir en lo que le competa el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable;

II. al III. ...

**ARTÍCULO 12.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal con el apoyo del personal a su cargo, en relación con este Reglamento, las siguientes:

I. al III. ...

**ARTÍCULO 13.** Son facultades y obligaciones del o la Jefe/a del Departamento, con el apoyo del personal a su cargo:

I. al IX. ...

**ARTÍCULO 14. El Departamento de Inspección General, como órgano dependiente de la Dirección, a través de los inspectores o verificadores municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

I. al III. ...

IV. Inspeccionar o verificar que los locales o lugares que se proponen para la organización de espectáculos reúnan los requisitos y condiciones necesarias, para poder definir el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, coordinándose al efecto con la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo informar por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la solicitud de autorización, de los resultados de su inspección o verificación;

V. ...

VI. ...

VII. Constituirse, él o quién designe, en el lugar del espectáculo para:

a) Impedir o suspender el espectáculo, o tomar las medidas pertinentes, cuando exista una causa que impida el desarrollo del evento o exista orden de suspensión emitida por la Dirección, de conformidad con lo establecido por este Reglamento, así como cuando existan riesgos que pongan en peligro la integridad física del público asistente, coordinándose al efecto con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil;

b) al g) ...

VIII. ...

IX. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y demás normatividad conducente;

X. al XIII. ....

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de los y las Delegados/as Municipales en relación con este Reglamento:

I. al IV. ...

...

**ARTÍCULO 20.- Aquellos con fines de beneficio:**

**I.- SOCIAL:** Aquellos que, aún cuando se paga por entrar a ellos, con la utilidad se busca un beneficio para la comunidad o parte de ella, siempre y cuando los organizadores de estos eventos sean la Federación, el Estado y los Municipios así como sus organismos descentralizados, y

**II.- A UN PARTIDO POLÍTICO:** Aquellos partidos políticos que realicen algún espectáculo público siempre y cuando el total de sus utilidades obtenidas en los espectáculos se destinen al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 21.-** La persona, empresa organizadora o su representante legal, así como la Federación, Estado, Municipio y organismos descentralizados y Partidos Políticos que deseen obtener una autorización para organizar un espectáculo, deberá de acudir al Departamento por lo menos con quince días hábiles de anticipación, a la fecha de celebración del evento y presentar solicitud escrita, la cual deberá contener la siguiente información:

I. al VI. ...

**VII.** En el caso de la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas con volumen de alcohol menor de 6%, dentro de las instalaciones donde se llevara a cabo el espectáculo, deberán de solicitar el permiso por escrito estipulando las cantidades que se pretende distribuir, así como carta compromiso a respetar el horario señalado por la Ley de bebidas Alcohólicas, donde deberá de contener el compromiso de NO permitir la venta, consumo y suministro a menores de edad, durante el espectáculo; en los casos de bebidas alcohólicas con mayor grado de alcohol, deberá presentar la autorización por parte de la autoridad correspondiente al solicitar la autorización para llevar a cabo el evento, y

**VIII.** Cuando la Federación, Estado, Municipios así como sus Organismos Descentralizados y Partidos Políticos, pretendan realizar un espectáculo, deberán de solicitar de manera escrita la exención del impuesto contemplado en la Ley de Ingresos para el estado de San Luis Potosí a la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 22.-** La persona, empresa organizadora o su representante legal, así como la Federación, Estado, Municipio, sus organismos descentralizados y Partidos Políticos, regresarán al Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios en un plazo de cinco días hábiles, para obtener respuesta de procedencia o improcedencia de la solicitud, durante este lapso el Jefe de Departamento ordenará una inspección del lugar donde se pretende realizar el evento, para verificar el cumplimiento de las condiciones físicas del lugar que marca este Reglamento. En caso de proceder la solicitud para obtener la autorización, el organizador deberá de presentar:

I. ...

II. ...

**III.** Plan de contingencia con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil;

IV. al VII. ...

**VIII.** Depósito de Fianza, a juicio de la Autoridad, respecto del buen desarrollo del evento y el cumplimiento de lo establecido en la autorización correspondiente. Los partidos políticos deberán presentar a la dirección de comercio, al solicitar la autorización para la realización del espectáculo público, la copia del informe brindado a las Autoridades Electorales, recibido por la tesorería de este Ayuntamiento ya que de no hacerlo así la próxima vez se le negará la autorización.

**IX.** Al tratarse de la Federación, Estado, Municipio, sus organismos descentralizados y Partidos Políticos, deberán presentar la carta de exención de impuestos, expedida por la Tesorería municipal de este Ayuntamiento de San Luis Potosí.

...

**ARTÍCULO 30.-** El boletaje deberá de tener las siguientes características:

**I.** El boleto estará numerado y constará de tres talones: uno lo conservará el empleado de la taquilla para su control, otro será depositado en la urna que se coloque en la puerta de acceso al evento, y el tercero lo conservará el asistente al espectáculo;

**II.** En caso de que el boleto conste únicamente de dos partes, una será para el Gobierno Municipal y la otra para el cliente. La numeración que se fije en las lunetas, bancas, palcos, plateas, reservados, etc., será perfectamente clara y se imprimirá en un lugar visible;

**III.** En ningún caso se autorizará más del cinco por ciento del boletaje total, como boletos de cortesía, los que se autoricen llevarán la leyenda "prohibida su comercialización", y

**IV.** Si el organizador del evento contratara alguna boletera electrónica, este deberá de presentar carta debidamente expedida por la misma, en donde plasme la cantidad de boletaje que se haya contratado para generar.

...

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en los espectáculos dirigidos preferentemente a menores de edad, así como en las instalaciones de cines o teatros, si estos no contaran con la debida licencia emitida por la autoridad competente.

...

**ARTÍCULO 45.-** Respecto de la exhibición de cintas cinematográficas, al propio tiempo que las demás disposiciones contenidas en este Reglamento, deberán de observarse las siguientes:

I. Los propietarios de lugares o establecimientos en los cuales se exhiban cintas cinematográficas, así como sus representantes y, en general, los organizadores de espectáculos públicos en los cuales se exhiban dichas cintas, son directamente responsables del cumplimiento de lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., respecto del desarrollo de dichos espectáculos;

II. A fin de proteger el desarrollo integral del menor, asegurar la tranquilidad y moralidad públicas y el estricto cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., los inspectores o verificadores del Gobierno Municipal vigilarán que, durante el desarrollo de las funciones cinematográficas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, se cumpla con dicho Bando y demás normatividad respectiva, solicitando, en su caso el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y dando vista en caso procedente a la Autoridad que corresponda;

III. al VIII. ...

...

#### **ARTÍCULO 54.- Quedan estrictamente prohibidos:**

I. Los espectáculos que involucren peleas de animales o aquellos en que se maltrate a los mismos, a excepción de los eventos autorizados por disposición de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, y

II. Realizar eventos sociales en vía pública, sin la autorización de la autoridad competente.

...

**ARTÍCULO 59.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 60.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 61.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 62.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 63.- Se deroga.**

...

**ARTÍCULO 68.-** En caso de incumplimiento de la normatividad relativa, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa, de 10 hasta 800 **UMAS** dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por las infracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás

sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en este Reglamento:

a) Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:

1. Multa de 30 a 500 **UMAS**, cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el Departamento;

2. Multa de 30 a 800 **UMAS**, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y

3. Multa de 50 **UMAS** por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 45 de este Reglamento.

b) **Se deroga.**

III. al V. ...

**VI. Cancelación de la autorización, así como de la licencia de funcionamiento.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Una vez aprobadas las reformas y adiciones al presente Reglamento por el Cabildo Municipal, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan a las presentes reformas y adiciones al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(RÚBRICA)

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.